



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO SAN FERNANDO, TAMAULIPAS

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- San Fernando, Tam."

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 1o, 21 y 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, respectivamente, los Ayuntamientos tienen la facultad de expedir los Bandos de Policía y Gobierno e imponer el castigo a las infracciones de los mismos.

(Última reforma POE No. 135 del 07-Nov-2019)

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de observancia general y obligatoria en el Municipio de San Fernando y se expide para el mantenimiento del orden público, la seguridad y tranquilidad dentro del propio Municipio.

(Última reforma POE No. 135 del 07-Nov-2019)

ARTÍCULO 2 Bis.- Para los efectos de este Bando, se entenderá por

- I.-** Ayuntamiento.- Al Gobierno Municipal de San Fernando, Tamaulipas;
- II.-** Bando.- Al presente ordenamiento;
- III.-** Barandilla Municipal.- Al lugar destinado para la detención preventiva de infractores en los términos del presente Bando de Policía y Gobierno;
- IV.-** Elemento de policía.- Al elemento operativo de la policía preventiva municipal;
- V.-** Elemento de seguridad.- Al personal operativo de la policía preventiva municipal comisionado en la barandilla municipal;
- VI.-** Infracción.- A la infracción administrativa;
- VII.-** Juez.- Al Juez Calificador;
- VIII.-** Juzgado.- A la oficina administrativa que ocupa el Juez Calificador;
- IX.-** Médico.- Al médico de guardia del juzgado calificador;
- X.-** Presunto infractor.- A la persona a la cual se le imputa una infracción;
- XI.-** Secretario.- A la persona Secretario del juzgado calificador;
- XII.-** Secretario de Seguridad Pública Municipal.- A la persona encargada por nombramiento hecho por el Ayuntamiento con tal carácter;
- XIII.-** Secretario del Ayuntamiento.- A la persona encargada por nombramiento hecho por el Ayuntamiento con tal carácter; y
- XIV.-** Unidad de Medida y Actualización.- A la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente ordenamiento, determinada anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

(Se adiciona presente artículo, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

ARTÍCULO 2 Ter.- Son autoridades facultadas para la aplicación del presente Bando, las siguientes:

- I.-** La o el C. Presidente Municipal;
- II.-** El Secretario del Ayuntamiento;
- III.-** El Secretario de Seguridad Pública Municipal;



IV.- Las y los jueces calificadoros;

V.- Todos aquellos servidores públicos con conocimiento en materia de derecho a quienes se les otorguen facultades para la aplicación del presente Bando. En su carácter de autoridad administrativa, al Juez corresponde la aplicación de sanciones por infracciones, en los términos que establece el presente Bando. Las funciones que se le asignan al Juez, serán ejercidas por éste en el Municipio. En los demás lugares, podrán ser habilitados para actuar como tal, a los Delegados o Subdelegados, en los términos de los artículos 77, 78 y 79 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

(Se adiciona presente artículo, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

ARTÍCULO 3.- Son faltas de Policía y Gobierno toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Bando y de los Reglamentos Municipales.

El presente Bando y los demás reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes o transeúntes del Municipio de San Fernando, Tamaulipas y sus infracciones serán sancionadas conforme lo establezcan las propias disposiciones municipales.

(Última reforma POE No. 135 del 07-Nov-2019)

ARTÍCULO 4.- Si alguna falta o infracción a este Bando se encuentra además tipificada como delito, las autoridades municipales se declaran incompetentes, turnando el caso a la autoridad competente.

El Municipio de San Fernando, Tamaulipas, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas, está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

(Se adiciona párrafo 2do. POE No. 135 del 07-Nov-2019)

ARTÍCULO 5.- La Presidencia Municipal, por conducto del Departamento de Seguridad Pública Municipal, aplicará el presente Bando y sancionará a los infractores del mismo y de los demás Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS O INFRACCIONES.

ARTÍCULO 6.- Son infracciones en contra del orden y bienestar público, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

(Última reforma POE No. 135 del 07-Nov-2019)

I.- Causar escándalos en lugares públicos.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción I, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

II.- Expresar frase injuriosas o despectivas, o bien frases que ataquen a la moral en lugares públicos.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción II, POE No. 135 del 07-Nov-2019)



III.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos de propulsión mecánica, animal y/o humana que se encuentren en circulación o estacionados en la vía pública o lugares públicos. Se presumirá que una persona cae en el supuesto del párrafo anterior, cuando el presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro de su radio de acción se encuentre una botella, lata, envase o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.

Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

Para la aplicación de este artículo deberá entenderse por:

Estado de Ebriedad.- Condición física y mental ocasionado por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.180 a 0.269 más grados de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

Estado de Ineptitud para Conducir.- Condición física y mental alterada por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos, que podrán ser detectados de acuerdo a los medios que la autoridad municipal determine, así como cuando en su organismo, los sujetos que desempeñen la actividad de conductores del servicio público, contengan en su organismo 0.080 a 0.179 grados de alcohol por litro de sangre o el equivalente en otro sistema de medición.

Evidente Estado de Ebriedad.- Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presentan alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico contengan en su organismo 0.270 a 0.349 grados de alcohol por litro de sangre o el equivalente en otro sistema de medición.

Estado de intoxicación.- Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presentan alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico contengan en su organismo 0.350 o más grados de alcohol por litro de sangre o el equivalente en otro sistema de medición.

(Última reforma POE No. 135 del 07-Nov-2019)

IV.- Alterar el orden o provocar riñas o altercados en espectáculos o reuniones públicas.

Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción IV, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

V.- Hacer manifestaciones o escándalos que interrumpan algún espectáculo o produzcan alteración al orden.

Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción V, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

VI.- Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravíos, sin tomar extremas medidas de seguridad.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción VI, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

VII.- Permitir el dueño o encargado de un perro, que éste deambule libremente sin tomar las medidas necesarias para evitar que cause daño o lesiones.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción VII, POE No. 135 del 07-Nov-2019)



VIII.- Producir o reproducir sonidos que por su volumen provoque malestar público.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción VII, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

IX.- Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal.

Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

X.- Efectuar bailes en domicilio particular para el público en general con fines lucrativos, sin previo permiso de la autoridad competente.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

XI.- Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales sin el permiso correspondiente.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

XII.- Comprar bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento fuera de los días y horarios permitidos por la legislación estatal en la materia y demás disposiciones aplicables.

Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adicionan las fracciones IX al XII, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

ARTÍCULO 7.- Son infracciones contra la seguridad pública:

I.- Disparar armas de fuego en los centros de población.

Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción I, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

II.- Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes o adoptar actitudes peligrosas en los espectáculos y lugares públicos que por su naturaleza puedan provocar pánico en los presentes.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción II, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

III.- Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción III, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

IV.- Utilizar las banquetas, calles, plazas, lugares públicos, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización de la Presidencia Municipal.

Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción IV, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

V.- Arrojar a la vía pública objetos que puedan causar daño o molestias a los vecinos transeúntes o vehículos.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción V, POE No. 135 del 07-Nov-2019)



VI.- Apedrear o dañar en cualquier forma, bienes ajenos, muebles o inmuebles.

Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción VI, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

VII.- Detonar cohetes, hacer fogatas y utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad y salud de las personas.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción VII, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

VIII.- Impedir el libre tránsito en la vía pública de personas y vehículos, sin la autorización correspondiente.

Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción VIII, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

IX.- Resistir un mandato legítimo emanado de cualquier autoridad municipal, impidiendo su cumplimiento.

Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción IX, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

X.- Fumar dentro de lugares públicos, en donde esté prohibido hacerlo y expender o proporcionar a menores de edad, aerosoles de pintura, cigarrillos, puros, bebidas alcohólicas o cualquier clase de solvente que dañen la salud y que cause adicción.

Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Última reforma POE No. 135 del 07-Nov-2019)

XI.- Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, tránsito, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados. Se considera igualmente que comete esta infracción quien solicite falsamente cualquiera de los servicios prestados por los números telefónicos 066 y 089.

Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona fracción XI, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

XII.- Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona fracción XII, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

ARTÍCULO 8.- Son contravenciones a las buenas costumbres y el decoro público:

I.- Expresarse con palabras obscenas en voz alta, hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción I, POE No. 135 del 07-Nov-2019)



II.- Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, asediarlas de manera impertinente.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción II, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

III.- El presentar espectáculos públicos o actuar en los mismos en forma indecorosa.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción III, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

IV.- Incitar a menores e incapaces para embriagarse o cometer faltas en contra de la moral o buenas costumbres.

Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción IV, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

V.- Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o enervantes.

Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción V, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

VI.- Permitir, tolerar o estimular los dueños o encargados de cantinas, billares y centros de reunión, que se juegue con apuestas.

Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción VI, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

VII.- Permitir o tolerar los propietarios y encargados de cantinas, billares o centros de reunión, en los cuales se expendan cerveza o bebidas alcohólicas, la presencia en sus establecimientos de menores de edad.

Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción VII, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

VIII.- Se deroga. (Acuerdo del 02-10-2019)

(Última reforma POE No. 135 del 07-Nov-2019)

IX.- Se deroga. (Acuerdo del 02-10-2019)

(Última reforma POE No. 135 del 07-Nov-2019)

X.- Utilizar lugares públicos para realizar actos eróticos, así como hacer cualquier exhibición impúdica.

Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción X, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

XI.- La venta o exhibición en lugares públicos de revistas, posters, películas, videos, fotografías o cualquier otro tipo de publicación, que ofenda la integridad moral de los ciudadanos.

Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción XI, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

XII.- Corregir con exceso o escándalo a los hijos, custodios o vejar y maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubinos, en lugar público.



Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción XII, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

XIII.- Inhalar o consumir sustancias tóxicas o enervantes en la vía pública.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción XIII, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

XIV.- Practicar habitualmente la vagancia sin dedicarse a una ocupación honesta.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción XIV, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

XV.- Pedir habitualmente dádivas en la vía pública, paseos o lugares públicos ejerciendo la mendicidad.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción XV, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

ARTÍCULO 9.- Son contravenciones al derecho de propiedad:

I.- Tomar césped, flores, árboles o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción I, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

II.- Apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o causar daño en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos.

Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción II, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

III.- Omitir enviar a la Presidencia Municipal, los objetos mostrencos o abandonados en lugares públicos.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción III, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

IV.- Dañar, destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública.

Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción IV, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

V.- Remover del sitio en que se hubieren colocado señales públicas.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción V, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

VI.- Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción VI, POE No. 135 del 07-Nov-2019)



VII.- Usar indebidamente, deteriorar o destruir instalaciones, casetas y aparatos telefónicos, buzones de correos y cualquier otra instalación de bienes de servicio público.

Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción VII, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

VIII.- Alterar, borrar o cubrir los números y letras con que están marcadas las casas o letreros que designen las calles o planos.

Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción VIII, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

IX.- Utilizar indebidamente los hidrantes públicos y abrir las llaves de agua sin necesidad.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción IX, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

X.- Manchar o deteriorar las fachadas, puertas, ventanas y muros de los edificios públicos.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción X, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

XI.- Dañar los árboles ubicados en avenidas, jardines, canales, camellones y parques así como cortar fruta.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción XI, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

XII.- Se deroga. (Acuerdo del 02-10-2019)

(Última reforma, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

ARTÍCULO 10.- Son contravenciones sanitarias y al buen aspecto de la ciudad:

I.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basuras o sustancias fétidas.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción I, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

II.- Orinar o defecar en lugares públicos.

Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción II, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

III.- Ensuciar o estorbar las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías y locales de los mercados.

Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción III, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

IV.- Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud.

Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción IV, POE No. 135 del 07-Nov-2019)



V.- Trabajar en forma indecorosa o tratando con descortesía al público, las personas que presten sus servicios en lugares establecidos en virtud de licencia o autorización municipal.

Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción V, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

VI.- Exender comestibles por personas que no estén perfectamente aseadas.

Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción VI, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

VII.- Ensuciar el agua o bien mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.

Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción VII, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

VIII.- Tolerar o permitir, los propietarios de lotes baldíos, que dichos lotes se encuentren sucios o con maleza.

Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción VIII, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

IX.- Los propietarios de fincas o edificios, tienen la obligación de mantener las fachadas en buen estado o debidamente pintadas.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción IX, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

X.- Carecer los organizadores o empresas de espectáculos de carreras de caballos, vehículos, foot-ball, etc., en donde puedan producirse accidentes, del personal médico o de curación necesaria.

Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción X, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

ARTÍCULO 11.- Son contravenciones a las normas para el ejercicio del comercio y del trabajo, las siguientes:

I.- Trabajar en forma habitual como billetero, fijador de propaganda mural, limpiabotas, fotógrafos, vendedor ambulante, filarmónico, o cantantes ambulantes sin licencia municipal o sin sujetarse a las condiciones requeridas para prestar el servicio.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción X, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

II.- Colocar sillas para aseo de calzado fuera de los lugares autorizados.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción X, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

III.- Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos, edificios públicos o lugares que por la tradición y las costumbres impongan respeto.

Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta de 36 horas.

(Se adiciona párrafo 2do. a fracción X, POE No. 135 del 07-Nov-2019)



CAPÍTULO III DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTÍCULO 12.- La enajenación de bebidas alcohólicas y la de cerveza, requiere el otorgamiento de licencia expedida por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaria de Hacienda, previa la opinión favorable del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento está facultado para emitir su opinión favorable previa la tramitación de la licencia de funcionamiento, revalidación y traslado, que se otorgue en los términos de la Ley Reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas y cerveza.

ARTÍCULO 14.- La Opinión favorable del Ayuntamiento solo será válida para el año de calendario que corresponda a la fecha de su expedición y para el titular y domicilio que determine.

ARTÍCULO 15.- Se ordenará la clausura preventiva de las negociaciones que surtan o expendan bebidas alcohólicas o cerveza, sin la opinión favorable del Ayuntamiento, citando al afectado a una audiencia en la que se le oirá en defensa y se le recibirá, las pruebas y alegatos que ofrezca y una vez desahogadas las pruebas si el caso lo amerita, se dictará resolución sobre la procedencia de la clausura definitiva; si la falta es considerada como delito por alguna Ley, se hará del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

ARTÍCULO 16.- Se ordenará la clausura preventiva de las negociaciones que surtan o expendan bebidas alcohólicas o cerveza dentro de las cuales se cometan faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, citando al afectado a una audiencia en la que se le oirá en defensa y se le recibirá, las pruebas y alegatos que ofrezca y una vez desahogadas las pruebas si el caso lo amerita se resolverá la sanción correspondiente; si la falta es considerada como delito se hará del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento tiene la obligación de vigilar por conducto de la corporación de seguridad pública, que no se infrinja lo dispuesto en la Ley Reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas y cerveza, debiendo en todo caso, hacer del conocimiento de la Secretaria de Hacienda del Estado, cualquier infracción a fin de que se proceda a la aplicación de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS JUECES CALIFICADORES.

ARTÍCULO 18.- El conocimiento, la calificación de las faltas y la sanción de los infractores de los Reglamentos Municipales Administrativos y del Bando de Policía y Buen Gobierno, corresponden al Presidente Municipal, quien podrá delegar sus facultades en el Juez Calificador.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal podrá nombrar y remover a los Jueces y personal del Juzgado Calificador y Determinar el número y ubicación de éstos, así como recibir el informe anual de actividades del Juzgado y los extraordinarios que sean requeridos.

ARTÍCULO 20.- Para ser Juez Calificador se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- II.- Residir En la municipalidad.



III.- Ser Licenciado en Derecho;

(Última reforma POE No. 135 del 07-Nov-2019)

IV.- No haber sido condenado por delito doloso.

V.- Ser mayor de 25 años; y

(Última reforma POE No. 135 del 07-Nov-2019)

VI.- Ser de Honorable y reconocida buena conducta.

ARTÍCULO 21.- Los Jueces Calificadores actuarán las 24 horas del día, incluidos los domingos y días festivos, debiendo presentarse diariamente a las 6:30 horas, quedando a su discreción regresar cuantas veces estime necesario y hacer cuantas calificaciones extraordinarias solicite el Presidente Municipal, sin sujeción a días y horas hábiles.

ARTÍCULO 22.- Los Jueces Calificadores podrán solicitar a los demás servidores públicos municipales los datos, informes y documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los casos de su conocimiento.

ARTÍCULO 23.- *El Juez Calificador cuidará enérgicamente que se respete la dignidad humana, los derechos humanos y garantías constitucionales, impedirá todo abuso de palabra u obra, la incomunicación moral o física en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado, además deberá imponer el orden y respeto dentro de las facultades del mismo.*

(Última reforma POE No. 135 del 07-Nov-2019)

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24.- Se impondrá la sanción correspondiente a toda falta de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 25.- El Bando de Policía y Buen Gobierno enunciará la sanción a las faltas y que consistirán de acuerdo con su naturaleza y gravedad en: Apercibimiento, amonestación, multa o arresto.

ARTÍCULO 26.- para los efectos de este Bando se establecen las siguientes definiciones:

I.- Apercibimiento es la conminación que el Juez Calificador hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en la Ley.

II.- Amonestación es la censura pública o privada, que el Juez Calificador hace al infractor.

III.- *Multa es el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, que el infractor hace al Ayuntamiento, la cual no podrá ser mayor de un día de salario mínimo cuando dicho infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado.*

IV.- *Arresto es la privación hasta por 36 horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado, respetando los derechos humanos.*

(Última reforma POE No. 135 del 07-Nov-2019)

ARTÍCULO 27.- El arresto se cumplirá en lugares diferentes a los designados a las personas sujetas a averiguación previa, procesados o sentenciados. Los varones estarán separados de las mujeres.



ARTÍCULO 28.- Sólo el órgano competente podrá decretar el arresto y este será ejecutado por la Policía Preventiva. Esta no podrá aprehender, ni privar de la libertad a ninguna persona salvo los casos de flagrancia o notoria urgencia, poniendo el o los detenidos inmediatamente a la disposición del Juez Calificador.

ARTÍCULO 29.- *El Juez Calificador pondrá a disposición del Consejo Tutelar en caso de ser menor de 18 años o hará entrega del menor a un familiar hasta tercer grado con su documentación respectiva, con la cual acredite su parentesco o a quien se acredite como tutor y haciéndole saber que en caso de reincidencia, se le sancionará con una multa de hasta 20 veces la Unidad de Medida y Actualización y, en su caso, hacerlo del conocimiento de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia Municipal. Aclarando que esto se trate solo de una falta administrativa, puesto que al ser un detenido por flagrancia de un delito se le turnará a la autoridad competente.*

(Última reforma POE No. 135 del 07-Nov-2019)

ARTÍCULO 30.- Cuando el infractor no pague la multa impuesta, el Juez Calificador la permutará por arresto que no exceda de 36 horas.

Si en el transcurso del arresto se allegare recursos para cubrir la multa, ésta se aplicará proporcionalmente, tomando en cuenta las horas que permaneció privado de su libertad.

ARTÍCULO 31.- El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, salvo que, por motivos de moral u otros graves resuelva que se desarrolle en privado y se sustanciará en una sola audiencia.

ARTÍCULO 32.- *Ante una falta de Policía y Gobierno, se procederá en la forma siguiente:*

(Última reforma POE No. 135 del 07-Nov-2019)

- I.- El agente de policía se presentará en el lugar de los hechos.
- II.- Levantará la boleta, señalando la conducta realizada por el presunto infractor y se le entregará un citatorio para que se presente ante el Juez Calificador, señalándole día y hora para la celebración de una audiencia.
- III.- La boleta y el citatorio se levantan por triplicado, entregando de inmediato una copia al presunto infractor, otra al Juez Calificador, conservando un tanto el agente policial.
- IV.- En el citatorio se apercibirá al presunto infractor, que de no presentarse voluntariamente en la fecha señalada, se le hará presentar por los medios legales.

ARTÍCULO 33.- En la audiencia, el Juez Calificador llamará en un solo acto al inculpado, testigos, policías y en general a todas las personas que hayan presenciado los hechos y que tengan derecho o deber de intervenir en el caso. Acto continuo hará saber al presentado el motivo de su presentación, detallándole los hechos que se le imputan y quien se los imputa, en el caso de que haya procedido por queja de un particular. Inmediatamente después interrogará al presentado sobre los hechos, en la inteligencia de que si el presentado se confiesa culpable, inmediatamente se dictará la resolución que corresponda, terminando la audiencia.

ARTÍCULO 34.- Si de la declaración del inculpado no se desprende confesión expresa, el Juez Calificador continuará la audiencia, oír al agente de la Autoridad que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado recibiendo las pruebas que se ofrecen para su defensa.

chos,(sic) si el cumplimiento del citatorio fue voluntario o coactivo, la expresión de los alegatos verbales o por escrito, los medios de prueba aportados y los antecedentes generales del presunto infractor.



En los considerandos la decisión que se pronuncie deberá ser razonada, estableciendo la relación directa entre los hechos anotados en la boleta inicial, la violación o no de una Ley o Reglamento que señale las faltas de Policía y Buen Gobierno y el valor otorgado a los argumentos y medios de prueba.

ARTÍCULO 36.- La duda razonable, favorecerá al presunto responsable con la absolución.

ARTÍCULO 37.- Copia de la resolución se entregará personalmente al interesado, para los efectos legales que proceda.

ARTÍCULO 38.- Si la resolución ordena la imposición de una sanción y el responsable la considera improcedente, podrá impugnarla recurriendo al Presidente Municipal, quien resolverá de plano.

ARTÍCULO 39.- *La ejecución de las sanciones por faltas de Policía y Gobierno, prescribe en un año contado a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez Calificador.*

(Última reforma POE No. 135 del 07-Nov-2019)

ARTÍCULO 40.- Tratándose de asuntos en que intervengan extranjeros, siendo éste el inculpado, el Juez Calificador permitirá la intervención del Cónsul del país a que pertenezca el presunto infractor. Si éste carece de documentación migratoria, el Juez Calificador dará aviso a la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 41.- Si al tener conocimiento de los hechos el Juez Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y consignará el asunto al Agente del Ministerio Público o al Tribunal de Menores, según corresponda.

ARTÍCULO 42.- Si al cometerse una falta al presente Bando se causaran daños a terceros, y no se tratare de delito, el Juez Calificador al dictar su resolución fijará el importe que debe pagar el infractor al ofendido por la reparación del daño. Si el infractor no acepta la fórmula, quedarán a salvo los derechos del perjudicado para proceder conforme lo dispongan las Leyes.

CAPÍTULO VI DE LA POLICIA

ARTÍCULO 43.- *Para el mantenimiento del orden público municipal se establece el Cuerpo de Policía correspondiente, quien acatará las instrucciones del Juez Calificador en materia de faltas de Policía y Gobierno.*

(Última reforma POE No. 135 del 07-Nov-2019)

ARTÍCULO 44.- La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en establecimientos a los que tenga acceso público, respetando siempre la inviolabilidad del lugar, al cual solamente podrá entrar en virtud de orden de autoridad judicial o permiso de persona autorizada.

ARTÍCULO 45.- Cuando algún, delincuente se refugie en una casa habitación, la policía limitará su acción a vigilar el domicilio con el fin de evitar fuga, en tanto se obtiene la orden de autoridad judicial o el permiso de quien habite la casa, para penetrar en ella.



ARTÍCULO 46.- Las personas que sean detenidas como presuntos infractores de este Bando, serán conducidas de inmediato a la cárcel preventiva municipal y serán puestas a disposición del Juez Calificador.

(Última reforma POE No. 135 del 07-Nov-2019)

ARTÍCULO 47.- Sólo podrán ser detenidas las personas que violen este Bando o las Leyes Penales, al ser sorprendidas en flagrante delito o inmediatamente después de consumado éste o cometida la infracción.

(Última reforma POE No. 135 del 07-Nov-2019)

ARTÍCULO 48.- Los integrantes del Cuerpo de Policía en el desempeño de sus funciones no lesionarán, maltratarán u ofenderán a persona alguna, respetando los derechos humanos.

(Última reforma POE No. 135 del 07-Nov-2019)

ARTÍCULO 49.- La Jefatura del Cuerpo de Policía al presentar a un presunto infractor ante la autoridad correspondiente, usará una acta especial en donde anotará el nombre del infractor, la hora y el lugar en donde haya sido detenido, la causa de la detención, así como un inventario de lo que se le recogiere, el día y la hora en que se entrega al detenido.

ARTÍCULO 50.- El dinero, alhajas y objetos que fueran recogidos al detenido podrán entregarse a los familiares de éste o persona de su confianza, siempre que no se trate de armas prohibidas, objetos ajenos o adquiridos por delito, que en todo caso serán remitidos a la autoridad competente o confiscados.

ARTÍCULO 51.- Todas las personas que se encuentren en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas, tienen el derecho de solicitar el auxilio de los servicios del Cuerpo de Policía Municipal, presentando quejas y tramitando reclamaciones que en derecho correspondan.

ARTÍCULO 52.- Para ser miembro del Cuerpo de Policía Municipal se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus deberes;
- II.- Saber leer y escribir;
- III.- Haber cumplido con el servicio militar obligatorio;
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso;
- V.- Ser de reconocida buena conducta; y

(Última reforma POE No. 135 del 07-Nov-2019)

VI.- No haber sido inhabilitado como servidor público.

(Se adiciona presente fracción, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

ARTÍCULO 53.- Son funciones del Cuerpo de Policía Municipal las siguientes:

- I.- Prevenir la comisión de delitos;
- II.- Mantener el orden y la tranquilidad pública;
- III.- Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden y la seguridad de los habitantes del Municipio.

IV.- Proteger a las instituciones educativas, civiles, religiosas y bienes del dominio municipal;

V.- Auxiliar a las Autoridades del Ministerio Público Estatal y Federal, Judiciales y Administrativas, Municipales, Estatales y Federales, cuando sean requeridos;



VI.- *Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes la comisión de delitos y velar por las disposiciones establecidas por el presente Bando, los demás Reglamentos Municipales, así como las Leyes; y*

(Última reforma POE No. 135 del 07-Nov-2019)

VII.- *Todos los elementos de la policía preventiva deberán poner al presunto infractor a disposición del Juez Calificador en turno, para la realización del procedimiento administrativo de calificación establecido en este Bando y aplicar la sanción correspondiente, quedando el vehículo o motocicleta a disposición del corralón oficial de este Municipio de San Fernando, para los efectos administrativos a que hubiere lugar, así como para el pago de multas en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal que corresponda a la fecha de la infracción.*

(Se adiciona presente fracción, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

ARTÍCULO 54.- Son prohibiciones del Cuerpo de Policía Municipal las siguientes:

I.- Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio, que invadan cualquier otra esfera municipal, sin autorización de ésta;

II.- Utilizar a manera particular y en nombre propio los vehículos oficiales, radio y demás implementos que le sean encomendados a su cargo; y

III.- Usar grados e insignias que estén reservados al ejército, armada y fuerza aérea.

ARTÍCULO 55.- Los vehículos al servicio de las corporaciones policiales deberán de usar vidrios claros y ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número que los identifique.

CAPÍTULO VII

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

(Se adiciona presente Capítulo, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

ARTÍCULO 56.- *Es fin esencial del Ayuntamiento, lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las disposiciones, siguientes:*

I.- *Preservar la dignidad de la persona física y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

II.- *Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;*

III.- *Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;*

IV.- *Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;*

V.- *Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;*

VI.- *Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;*

VII.- *Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;*

VIII.- *Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;*

IX.- *Administrar justicia en el ámbito de su competencia;*



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 15 de fecha 19 de febrero de 1994.

- X.- Salvar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;*
- XI.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;*
- XII.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;*
- XIII.- Garantizar la salubridad e higiene pública;*
- XIV.- Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;*
- XV.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;*
- XVI.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;*
- XVII.- Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;*
- XVIII.- Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y*
- XIX.- Las demás que se desprendan de las mismas.*

(Se adiciona presente artículo, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

ARTÍCULO 57.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las Leyes Federales y Estatales, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

(Se adiciona presente artículo, POE No. 135 del 07-Nov-2019)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor diez días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores relativas que sean contrarias o se opongan al presente.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno se remitirá a la Secretaría General de Gobierno del Estado, a efecto de que se hagan los trámites para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- El Presidente Municipal, PROFRA. ROSALINDA BANDA GOMEZ.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, C. LIC. FALCON DAVILA MARTINEZ.- Rúbrica.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO SAN FERNANDO, TAMAULIPAS

Publicado en el Periódico Oficial número 15 de fecha 19 de febrero de 1994.

	Publicación	Reforma
01	POE No. 135 07-Nov-2019	<p>Se reforman los artículos 1, 2, 3 primer párrafo, 6 fracciones de la I a la VIII, 7 fracciones de la I al X, 8 fracciones de la I a la VII y de la X a la XV, 9 fracciones de la I a la XI, 10 fracciones de la I a la X, 11 fracciones de la I a la III, 20 fracciones III y V, 23, 26 fracciones III y IV, 29, 32 primer párrafo, 39, 43, 46, 47, 48, 52 fracciones III y IV, 53 fracciones IV, V y VI; se adicionan los artículos 2 Bis, 2 Ter, un segundo párrafo al artículo 3, un segundo párrafo al artículo 4, las fracciones IX, X, XI y XII al artículo 6, las fracciones XI y XII al artículo 7, una fracción VI al artículo 52, una fracción VII al artículo 53, un Capítulo VII denominado "De los Fines del Ayuntamiento" que comprende los artículo 56 y 57; y se derogan las fracciones VIII y IX del artículo 8 y la fracción XII del artículo 9.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. <i>El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor diez días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. <i>Se derogan todas las disposiciones anteriores relativas que sean contrarias o se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.</i></p>
a)	Fe de erratas 12-Nov-2019	<p>En Periódico Oficial número 135 de fecha jueves 07 de noviembre de 2019, TOMO CXLIV; en el cual se publicaron reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Fernando, Tamaulipas; en los siguientes términos:</p> <p>En la Página número 3, ARTÍCULO ÚNICO, penúltimo renglón, dice:</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>...</p> <p>del Ayuntamiento" que comprende los artículo 56 y 57; y se derogan las fracciones VIII y IX del artículo 8 y la</p> <p>...</p> <p>En la Página número 10, del CAPÍTULO VII, DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO el consecutivo de los artículos:</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>ARTÍCULO 56.- ...</p> <p>ARTÍCULO 57.- ...</p>